

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS.

PRECIOS DE SUSCRICIÓN.

Por un mes. 2 pesetas.
Trimestre. 6 id.

Número suelto, 25 céntimos.
Los anuncios se insertarán al
precio de 25 céntos. por línea.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos á la legislación peninsular, á los veinte dias de su promulgacion, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgacion el dia en que termine la insercion de la ley en la *Gaceta*.

(Artículo 1.º del Código Civil vigente.)

PUNTO DE SUSCRICIÓN.

En la Imprenta y Encuadernación del Hospicio provincial de Valladolid. Palacio de la Excelentísima Diputación.

Las suscripciones y anuncios se servirán previo pago adelantado.

Seccion primera.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y su Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 18 de Junio de 1890.)

Núm. 1.062.

Gobierno civil de la provincia de Valladolid.

SANIDAD.

CIRCULAR.

Deseoso este Gobierno Civil de evitar y combatir cualquiera enfermedad epidémica que pudiera iniciarse en la presente estacion, tan favorable á su desarrollo, y con el fin tambien de que los medios de accion y auxilios de que dispone mi Autoridad puedan aplicarse con la oportunidad y urgencia requeridas en casos tales; los señores Alcaldes en union de los respectivos Ayuntamientos, sin perjuicio de adop-

tar cuantas medidas higiénicas les sugiera su acreditado celo y exijan las circunstancias especiales de cada localidad, observarán ineludiblemente las siguientes prescripciones:

1.ª Procederán inmediatamente á hacer desaparecer todos los muladares y demás focos de infeccion que existan en el casco de los pueblos y sus inmediaciones, desecando con todo esmero y cuidado las aguas pantanosas ó encharcadas.

2.ª Del propio modo, cuidarán de que diaria y escrupulosamente sean reconocidos los pescados, carnes, frutas y demás artículos de consumo que se ponga á la venta pública, inutilizando en el acto los que, á juicio de persona competente, no reúnan las mejores condiciones de salubridad, sin perjuicio de las demás responsabilidades en que incurran los expendedores, á quienes será exigida.

3.ª La más pequeña alteracion que se observe en la salud pública, será inmediatamente puesta en conocimiento de mi Autoridad y del Subdelegado de Medicina del partido, de manera detallada y concreta, expresando los origenes ó causas á que se crea obedecer aquella, su carácter é intensidad, como tambien las medidas adoptadas de acuerdo con la Junta local de Sanidad, que será reunida y consultada en el acto.

4.ª Los señores Subdelegados de Medicina y Médicos Titulares de los pueblos, cuidarán así bien, de participar á este Gobierno cuanto observen en relacion con este importante servicio, anticipando su autorizada opinion acerca de aquello que entiendan puede contribuir á precaver ó mejorar el estado sanitario.

Confio ser celosamente secundado por todos en este servicio tan trascendental; mas si asi no fuese, castigaré con el mayor rigor toda omision ó negligencia, que estoy dispuesto á no tolerar.

Valladolid 17 de Junio de 1890.—El Gobernador, *Juan B. Avila.*

Seccion segunda.

Ministerio de la Gobernacion.

REAL ORDEN.

Pasado á informe de la Seccion de Gobernacion y Fomento del Consejo de Estado el expediente relativo al recurso dealzada interpuesto por D. Federico Carrera Meliá contra el acuerdo de esa Comision provincial que anuló la proclamacion de Concejal hecha á favor del mismo por la Junta general de escrutinio el 18 de Diciembre último, en la Seccion de la Vega, dicho alto Cuerpo ha emitido, con fecha 25 de Abril próximo pasado, el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: Con Real orden de 24 de Marzo próximo pasado, se ha servido V. E. remitir á informe de esta Seccion el expediente relativo al recurso interpuesto por D. Federico Carrera Meliá contra el acuerdo de la Comision provincial de Valencia, que anuló la proclamacion de Concejal por el Colegio de la Vega, distrito de Serranos, hecha á su favor por la Junta de Comisionados.

Resulta de los antecedentes que en las elecciones verificadas en 1.º de Diciembre último en el mencionado Colegio no se presentó protesta ni reclamacion alguna; pero como en la sesion de la Junta de escrutinio general que tuvo lugar el siguiente día 10 resultara que entre otros habían obtenido votos D. Federico Carrera y Meliá 163; D. José Martí y Andrés 159; D. José Martí y Andreu 2; y

D. José Martí y Manás uno, acordó la Junta acumular estos tres últimos votos al expresado Martí y Andrés, y como además se diera la circunstancia de que el Teniente Alcalde D. José Camaño, Presidente de la Mesa de la primera Seccion de dicho Colegio, votara en la misma sin ser elector de éste, acordó asimismo la Junta anular el expresado voto y la eleccion de los candidatos Carrera y Martí.

El primero de éstos acudió por medio de instancia al Ayuntamiento, solicitando que se le proclamase Concejal por el Colegio de la Vega; y de no accederse á su peticion, se tuviera por presentada protesta contra el acuerdo que se dictase.

Dada cuenta en la sesion extraordinaria del día 18, celebrada por el Ayuntamiento y Comisionados, de una proposicion presentada por uno de éstos, en la que se pedía que se dejase sin efecto la computacion de los votos hecha á favor de D. José Martí y Andrés, la declaracion de nulidad de la eleccion sólo en cuanto á D. Federico Carrera, y que se procediera de nuevo al recuento de votos, se acordó aprobar por mayoría la proposicion referida, sólo en sus dos primeros extremos, y anular el acuerdo de la Junta de escrutinio, proclamándose en su consecuencia Concejal electo por el Colegio de la Vega al referido Don Federico Carrera y Meliá.

Interpuesto apelacion del anterior acuerdo para ante la Comision provincial por el referido Martí Andrés y por el elector D. Luciano Moya, quien además presentó ciertos documentos relativos á demostrar que el segundo apellido de D. José Carrera era el de Lobat y no el de Meliá, dicha Corporacion, considerando que el acuerdo apelado se aceptó por la Junta sin facultades de ninguna clase para ello, pues su mision no podía alcanzar nunca á la proclamacion de Concejales, acto que únicamente competía á la Junta que tuvo lugar el día 10, según lo dispuesto en las leyes vigentes; y considerando que tampoco son aceptables dentro de las propias leyes las resoluciones adoptadas en la expresada Junta del 10; pero carece la Comision de facultades para reformarlas una vez que sólo alcanzan á resolver las alzadas que para ante la misma se interponga de los acuerdos adoptados en la última Junta de escrutinio, por cuya razon

tampoco le es dado dictar fallo sobre el recurso de Carrera, acordó declarar nula la proclamación de Concejal hecha á favor de éste por la Junta del día 18, é innecesario el conocimiento del extremo relativo á los apellidos del interesado y que se remitieran los antecedentes al Gobernador por si estimase dignos de corrección los hechos realizados en la Junta de escrutinio del día 10.

Contra este acuerdo recurre á V. E. D. José Carrera, suplicando que se sirva revocarle y aprobar su proclamación de Concejal por el distrito de la Vega.

Según lo dispuesto en el art. 83 de la ley Electoral la Junta de escrutinio que tuvo lugar el día 10 debió limitarse á hacer la confrontación de las actas y el recuento de los votos, una vez que no existía reclamación alguna contra la legítima representación de los Presidentes ó Secretarios de los Colegios, validez de la elección ó autenticidad ó exactitud de las actas; pero no ha debido ocuparse de computar votos que no habian sido reclamados á su tiempo por interesado alguno; y ya que esta computación corresponde hacerla principalmente á las Mesas electorales, cuando no haya elector alguno del Colegio ó Sección con quien pueda equivocarse el nombre del contenido en la papeleta; debiendo, por tanto, la Junta limitarse, ya que en el caso actual no hubo reclamación alguna, á confrontar las actas, recontar los votos y proclamar de entre los candidatos á los seis que hubieran obtenido mayoría relativa, puesto que este era el número de Concejales que parece correspondía elegir al Colegio de la Vega.

Pero ya que la Junta se ocupó de la mencionada computación, no debió legalmente hacerla más que de dos votos á favor de don José Martí y Andrés, que son los que resultaron emitidos con el de José Martí y Andreu, pues desde luego salta á la vista la leve diferencia de apellido, pero no sucede así con el de José Martí Manás, donde el segundo apellido es completamente diferente del de Andrés y hay que suponer legalmente hablando que la voluntad del elector fué la de votar á una persona distinta de D. José Martí Andrés, como lo es evidentemente D. José Martí Manás ó de que su voto se entendiese desde lue-

go como nulo si este no existía en las listas de elegibles.

De cualquiera de los dos modos que hubiese obrado la Junta, siempre resultaría D. José Carrera con mayoría de votos sobre D. José Martí, y hubiese sido por consiguiente justa la proclamación de Concejal del primero de estos, siquiera se diera la circunstancia, que se dió, de que votara el Teniente Alcalde Presidente de la primera Sección del Colegio de la Vega, no teniendo voto en el mismo; y ya que en este caso y teniendo en cuenta el secreto de la urna, y el de que siendo seis las vacantes, ningún elector podía votar más que á cuatro candidatos, lo lógico y equitativo sería que siendo aquel voto nulo, le hubiera la Junta restado del total de los obtenidos por cada uno de los individuos comprendidos en las candidaturas de mayoría, y oposición que figuraron votados en las actas de la elección, lo cual no influirá para nada en el resultado de la misma.

Esto sin perjuicio de la responsabilidad á que la Mesa se hubiera hecho acreedora con arreglo al art. 172 como comprendida en el caso 14 del 173 de la ley Electoral de 1870.

De aquí el recurso de alzada de Carrera y de que en la Junta extraordinaria del Ayuntamiento y Comisionados, reunida el día 18 de Diciembre último, se acordase por estos reparar el acuerdo de la Junta de escrutinio y proclamar á aquél Concejal ya que no resultaban reclamaciones de otra naturaleza.

En virtud, pues de lo expuesto, la Sección opina que debe revocarse el fallo de la Comisión provincial y confirmar el de los Comisionados que proclamaron Concejal por el distrito de la Vega, á D. Federico Carrera Meliá.»

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolución del expediente. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 9 de Junio de 1890.—*Ruiz y Capdepon*.—Sr. Gobernador de la provincia de Valencia.

(Gaceta del 10 de Junio de 1890.)

AYUNTAMIENTO DE VALLADOLID.

Año de 1889 á 1890.

CONTADURIA.

NOTA de los gastos hechos en las obras públicas que se ejecutan por Administración, durante la semana que termina hoy.

SITIO Y MOTIVO DE LA OBRA.	JORNALAS		MATERIALES.						
	satisfechos.		VENEDORES O CONTRATISTAS.	CONCEPTO DEL GASTO.	UNIDADES.	PRECIO.		IMPORTE.	
	Pesetas.	Cts.				Pesetas.	Cts.	Pesetas.	Cts.
Arreglo de los carros del Parque de Policía.	60	10	Viuda de Isasmendi.	Varios efectos de ferreteria.				69	95
			Tomás Vargas.	Tornear cuatro pares de cubos.				6	50
Apertura de zanjas en la calle de San Juan de Dios, para la colocacion de bocas de riego.	115	60							
Terraplenar el puente de los Vadillos.	70	22	Vicente Fernandez.	Huebras.	6	4	95	29	70
			Ramon Fernandez.	Idem.	6	4	95	29	70
			Lorenzo Martin.	Idem.	6	4	95	29	70
			Pedro Garcia.	Idem.	6	4	95	29	70
Arreglo de una acometida en la Plaza del Mercado del Campillo.	12		Mariano Alonso.	Cemento.	Una barrica			20	
Arreglo de fuentes y cañerías.	45								
Id. de empedrados de calles.	500	60	Leoncio Polo.	Huebras	18	4	95	89	10
Arreglo de caminos vecinales.	84	10							
Arreglo de las vías públicas interiores y exteriores de la poblacion.	786	35	Basilio Gonzalez.	Huebras.	6	4	95	29	70
			José Alvarez.	Idem.	6	4	95	29	70
			Leocadio Campos.	Idem.	6	4	95	29	70
			Jorge Calvo.	Idem.	6	4	95	29	70
			Juana Gonzalez.	Coladeras.	6 docenas.	3			18
Conservacion y fomento de viveros y paseos.	314	10	Mariano Font.	Huebras.	6	4	95	29	70
			Eusebio M. Perez.	Escobas de brezo.	2 docenas.	4	50		9
Total jornales.	1988	07		Total materiales y huebras.				479	85

RESÚMEN.

	Pesetas.	Cts.
Importan los jornales.	1988	07
Idem los materiales y huebras.	479	85
TOTAL PESETAS.	2467	92

Núm. 1.034.

Don Angel Revuelta Gañan, Secretario del Ayuntamiento constitucional de esta villa de Castromembibre.

Certifico: Que en el acta de la sesion celebrada por la Junta municipal de la misma el dia 31 de Mayo último, se encuentra el siguiente particular.—«En tal estado, visto el déficit de mil doscientas sesenta y seis pesetas y diez y nueve céntimos que resulta en el presupuesto ordinario de este Municipio que acaba de votar la Junta para el año económico de 1890 á 1891, esta Corporacion, en cumplimiento á lo que determina el número 2.º de la Real orden circular de 3 de Agosto de 1878, pasó á revisar todas y cada una de las partidas de dicho presupuesto con objeto de procurar en lo posible su nivelacion, sin que le fuera dable introducir economía alguna en los gastos por ser pura y necesariamente indispensables los consignados para cubrir las obligaciones á que se destinan ni aumentar tampoco los ingresos que aparecen aceptados en su mayor rendimiento todos los ordinarios permitidos por la legislacion vigente. En su consecuencia, siendo de todo punto preciso cubrir con recursos extraordinarios las expresadas 1.266'19 pesetas, la Junta entró á deliberar sobre los que más convenia establecer, que ofrecieran dicha cantidad y fuesen adaptables á las circunstancias especiales de la poblacion. Discutido ampliamente el asunto, y convencida la Municipalidad de que el encabezamiento de consumos que la Hacienda tiene señalado á este pueblo no se permite ningun otro recargo que el ordinario del 100 por 100 establecido anteriormente según la ley de 7 de Julio de 1888 y con la sola excepcion establecida por el art. 118 del reglamento de 21 de Junio de 1889, ni aunque lo permitiera sería conveniente por lo excesivo que este impuesto resultaría para los contribuyentes, acordó por unanimidad desestimar este medio y proponer al Gobierno de S. M. el establecimiento de un impuesto módico sobre la paja de cereales que se consuma durante el próximo ejercicio, y que como producto general no se encuentra gravado en la tarifa de consumos; cuyo artículo consiente el gravamen de 0'50

pesetas que desde luego señala la Corporacion, sin que exceda este tipo del 25 por 100 del precio medio que tiene dicha especie en esta localidad, lo cual está dentro de la prescripcion marcada en la regla 1.ª del artículo 139 de la ley Municipal y demás órdenes posteriores, según se acreditará en el correspondiente estado ó tarifa que se unirá al expediente; calculando la Junta un rendimiento anual que viene á producir exactamente las 1.266'19 pesetas á que asciende el déficit del presupuesto. Se dispuso, por último, que el precedente acuerdo se fije al público por término de 10 dias, para los efectos prevenidos en las reglas 2.ª y 3.ª de la citada Real orden circular de 3 de Agosto de 1878 y en la 6.ª de la de 27 de Mayo de 1887, y que una vez trascurrido este plazo se remitan al Sr. Gobernador civil los documentos señalados en la regla 6.ª de la última de dichas disposiciones.

No habiendo más asuntos de qué tratar, se levantó la sesion y firman los señores Concejales y asociados presentes de que yo el Secretario certifico. Simon Corral Perez.—Casimiro Alvarez.—Manuel Corral.—Fidel Alvarez.—Manoel Alonso.—Benito Corral Arribas.—Agustín Ruiz.—Hermenegildo Fernandez.—Ceferino Garcia.—Raimundo Fernandez.—Manuel Carmona.—Angel Revuelta, Secretario.

Corresponde bien y fielmente con su original á que me remito. Y para que conste y surta los efectos oportunos, expido la presente con el V.º B.º del Sr. Alcalde en Castromembibre á tres de Junio de mil ochocientos noventa.—Angel Revuelta.—V.º B.º El Alcalde, Simon Corral Perez.

TARIFA del artículo que ha acordado gravar la Junta municipal en el anterior acuerdo para cubrir el déficit de 1.266 pesetas 13 céntimos que resultan en el presupuesto ordinario de 1890 á 1891.

Especies.	Unidad.	Número de unidades que se calculan de consumo.	Precio medio de la unidad. = Pesetas.	Derechos en unidad = Pesetas.	Producto anual. = Pesetas.
Paja de cereales.	100 kilógs.	2.533	2'06	0'50	1266'50
Total.					1266'50

Catromembibre á 3 de Junio de 1890.—El Alcalde, Simon Corral Perez.—El Secretario, Angel Revuelta.

Núm. 579.

Ayuntamiento constitucional de Hornillos.

Año de 1890.

EXTRACTO que forma la Secretaría de los acuerdos que ha tomado el Ayuntamiento durante el trimestre finado en Marzo para que tenga lugar su insercion en el BOLETIN OFICIAL, dando así cumplimiento á lo dispuesto en el art. 109 de la ley Municipal.

Sesion inaugural.—1.º de Enero de 1890.—El Señor Alcalde saliente dió posesion á cuantos Concejales han de componer el nuevo Ayuntamiento, declarándole instalado y acompañando á los Concejales salientes hasta la puerta del local. Ocupada la presidencia por el Concejal D. Braulio Gamarra y hecha la eleccion y escrutinio para el cargo de Alcalde y lugares que han de tener los Regidores resultó lo siguiente:

Alcalde, D. Braulio Gamarra Rodriguez, Regidor 1.º D. Lesmes Garcia Gomez, 2.º don Melchor Gamarra Sancho, 3.º D. Pio Garcia Gonzalez, 4.º Don Pantaleon Gamarra Garcia y 5.º D. Guillermo Garcia Garcia; posesionados de sus respectivos cargos seguidamente tuvo lugar la eleccion del cargo de Regidor Síndico y suplente, que recayeron respectivamente en D. Melchor Gamarra y D. Pio Garcia. Acordaron hubiese sola una sesion ordinaria por semana y esta en los sábados de la misma á las ocho de la noche.

Formalizaron y aprobaron la lista de electores para Compromisario y éste para Senadores que ha de exponerse hoy al público.

Ordinaria 4 de Enero.—Fijaron en 5 las Comisiones permanentes y determinaron los individuos que los han de componer.

Designaron para el cargo de Regidor interventor á D. Lesmes Garcia Gomez.

Se ocupó del despacho ordinario y visto el art. 39 de la ley de reemplazos designaron el día en que había de tener lugar el acto del alistamiento.

Con motivo de la escasez de trabajo, acordaron dar ocupacion á la clase obrera con la apertura de una zanja, aplicando el coste al capítulo de imprevistos librando al efecto con tal fin á favor del Sr. Alcalde la cantidad de cien pesetas.

Dada lectura al Real decreto de 16 de Diciembre último, nombraron Comision del seno del Ayuntamiento para su cumplimiento.

Ordinaria 11 de Enero.—Aprobaron el acta anterior y quedaron enterados de las disposiciones que habian publicado los BOLETINES.

Llevaron á efecto en este día el alistamiento de mozos y acordaron la fijacion de copias al público.

Aprobaron la distribucion de fondos que hace la Contaduría municipal para este mes.

Se dió cuenta y el Ayuntamiento quedó enterado ser Joaquin Martin rematante de los 150 pinos que se han de cortar en el pinar Tajon.

Acordaron que la Comision de Hacienda se ocupe en la confeccion del presupuesto adicional por resultas, para refundirle con el ordinario en ejercicio.

Acordaron satisfacer á D. Angel Chamorro por cuenta del capítulo de imprevistos, 88 pesetas 54 céntimos, derechos devengados por él.

Ordinaria 18 de Enero.—Aprobaron la anterior y quedaron enterados de las disposiciones oficiales que habian publicado los BOLETINES.

El Ayuntamiento quedó enterado haberse aprobado á favor de Joaquin Martin el remate que se hizo de 150 pinos.

Aprobaron la cuenta de cien pesetas por 133 jornales, que rinde el Sr. Alcalde del coste de la apertura de una zanja en que se ha ocupado la clase obrera que carecía de jornal.

Acordaron que una Comision del Ayuntamiento que designe el Sr. Alcalde, auxilie al Secretario para el deslinde de fincas sujetas al pago de contribuciones.

Quedaron enterados ser el último Domingo de este mes el señalado para llevar á efecto el acto de la rectificacion del alistamiento.

Ordinaria 25 de Enero.—Aprobacion de la sesion última y quedar enterado de las disposiciones oficiales.

Acordaron elevar al Sr. Gobernador pro-

puesta de aprovechamientos forestales para 1890 á 1891.

A propuesta del regidor D. Pío García, acordaron queden acotados los prados de pastos desde 1.º de Febrero y prohibida la entrada en ellos de toda clase de ganados.

Acordaren pagar al Tesoro 119 pesetas 72 céntimos que resultaba debérsele por el 20 por 100 de ingresos de Propios y año de 1888 á 1889.

Extraordinaria 26 de Enero.—Dieron por terminado el acto de la rectificación del alistamiento hasta el cierre definitivo de listas.

Ordinaria 1.º de Febrero.—Aprobaron la última y quedaron enterados de las disposiciones oficiales que se habían publicado.

No habiéndose presentado reclamación alguna en contra de las listas para la elección de Compromisario, acordaron declararla firme y que por ella se forme en su día la definitiva.

Quedaron enterados ser el 9 del actual para el acto de la declaración y clasificación, de mozos sorteables para este reemplazo y se eximieron de conocer en él los concejales que tenían parentesco dentro del 4.º grado para con los mozos alistados, habiéndose determinado los Concejales que habían de sustituirles.

Aprobaron y fijaron las listas electorales que han de exponerse al público desde hoy.

Dada cuenta de la distribución de fondos para este mes la aprobaron.

Ordinaria 8 de Febrero.—Aprobación de la última y lectura de las disposiciones oficiales.

Se dió cuenta haberse cerrado en definitiva las listas del alistamiento para el actual reemplazo.

Acordaron verificar el informe que pide el Sr. Administrador de Contribuciones por diferentes particulares del goce de beneficio rural que viene disfrutando D. Cenón García Velasco.

Autorizaron al Sr. Alcalde para que en representación del Ayuntamiento gestione lo necesario hasta hacer ver no ser cierto se adeuda los atrasos que se reclaman por razón de la suscripción forzosa de la *Gaceta Agrícola*.

Nombraron tallador para el acto de la declaración de mañana.

Ordinaria 15 de Febrero.—No tuvo efecto por la carencia de asistencia de concejales.

Ordinaria 22 de Febrero.—Tampoco tuvo efecto por igual razón que en la anterior.

Ordinaria 1.º de Marzo.—Aprobaron la última y quedaron enterados de las disposiciones oficiales.

No habiéndose presentado reclamación alguna contra las listas electorales para cargos municipales acordaron declararlas firmes y que con arreglo á ellas y en su día se abra el libro de censo que previenen los artículos 19 y 20 de la ley de 20 de Agosto de 1870.

Aprobaron la cuenta municipal del ejercicio de 1888 á 1889 y con el dictamen del Síndico y exposición al público se pasen á la Junta municipal para su ultimación.

Aprobaron el presupuesto adicional por resultas y el ordinario que presenta la Comisión de Hacienda para el ejercicio de 1890-91.

Aprobaron la distribución de fondos que hace la Contaduría para este mes de Marzo.

Acordaron dar comisión al Sr. Alcalde para que dé encargo al Sr. Cura de la predicación de sermones y demás oficios en la próxima Semana Santa, previo abono de 25 pesetas del presupuesto y producto de la petición.

Ordinaria 8 de Marzo.—Aprobación de la última y lectura de *Boletines*.

El Sr. Alcalde dió cuenta haber llenado su cometido acerca del párroco para que predique en la próxima Semana Santa, como así ofreció hacerlo y el Ayuntamiento quedó enterado.

Quedaron enterados haberse aprobado en definitiva por el Sr. Gobernador las cuentas municipales correspondientes á los ejercicios de 1886-87 y 1887-88.

Dado cuenta de la comunicación del señor Administrador de Contribuciones de esta provincia fecha 5 del actual acordaron hacer su llamamiento á los contribuyentes en descubierta por el pago de contribución territorial y año de 1888 á 89, para que lo verifiquen enseguida; y por cuanto al descubierta que aparece en el finado Celedonio García, acordaron la prosecución de procedimientos contra su hijo Policarpo García Talavera.

Ordinaria 15 de Marzo.—Aprobaron la última y quedaron enterados de las disposiciones oficiales que se habían publicado en los *Boletines*.

Acordaron que con el carácter de definitiva se exponga de nuevo al público la lista

primera de electores para compromisarios y se remita copia al Sr. Gobernador.

Ordinaria 22 de Marzo.—Después de aprobar la última y quedar enterados de las disposiciones oficiales, quedaron en cumplir cuanto recomienda el Sr. Administrador de Contribuciones en su circular de 12 del actual y que con sujeción á los antecedentes de Secretaría se forme el presupuesto detallado de especies de consumo para 1890 á 1891, y se remita á aquella dependencia por duplicado.

Ordinaria 29 de Marzo.—Aprobación de la última y lectura de disposiciones generales.

Quedaron enterados ser el 9 del actual el señalado por la Diputación para las revisiones de exenciones ó excepciones alegadas en el acto de la declaración y clasificación para el actual reemplazo y sobre no haberse presentado reclamación de alzada en los fallos acordaron no había necesidad de comisionar á persona alguna.

Como durante el mes de Abril haya de formarse el padrón de cédulas personales para el ejercicio de 1890 á 1891, acordaron distribuir con tal fin cédulas á los jefes de familia para que manifiesten en ellas las personas obligadas al impuesto.

El anterior extracto una vez dado cuenta al Ayuntamiento remitase al Sr. Gobernador para su publicación en el BOLETIN OFICIAL.

Hornillos 1.º de Abril de 1890.—El Secretario, Joaquin García.

Y habiéndose dado cuenta al Ayuntamiento del anterior extracto, en sesión de hoy se prestó su aprobación. Hornillos 5 de Abril de 1890.—El Secretario, Joaquin García.—V.º B.º, El Alcalde, Braulio Gamarra.

Núm. 1043.

Ayuntamiento constitucional de

Curiel.

Este Ayuntamiento ha girado el repartimiento necesario para satisfacer la cantidad que corresponde pagar en el corriente año económico para defensa contra la filoxera á los dueños de viñas que radican en esta jurisdicción, y se halla expuesto al público por ocho días en la Secretaría municipal, para que los vecinos y forasteros á quienes intere-

sa puedan enterarse de sus cuotas y reclamar de agravios.

Curiel 13 de Junio de 1890.—El Alcalde, Mariano Minguez Gonzalez.—El Secretario, Saturio Rebollo.

Sección quinta.

Núm. 1.061.

Don Fidel Gante y Diez, Juez de primera instancia de ésta Villa de Tordesillas y su partido.

Por el presente hago saber: Que en ocho de Agosto de mil ochocientos ochenta y tres, falleció en la Estación de Veguellina de Orbigó, sin testar, D.ª Josefa Gallego Martínez, natural de Castrillo de los Polvazares y vecina de Bercero, esposa de D. Blás Botas Alonso. Y tramitándose en este Juzgado expediente para la declaración de herederos abintestato de la D.ª Josefa, en el que se han presentado reclamando la herencia D. Francisco, D. José, D. Andrés Roman D.ª Juana y D.ª María Antonia de la Iglesia Martínez, hermanos uterinos de la causante, Raimundo y Mateo de la Iglesia Alonso, sobrinos, y María Alonso García, como heredera de Francisca Antonia de la Iglesia Alonso, también sobrina; por este edicto se llama á los que se crean con igual ó mejor derecho á la herencia citada para que comparezcan ante este Juzgado á reclamarlo dentro de treinta días siguientes á la publicación del presente.

Tordesillas nueve de Junio de mil ochocientos noventa.—Fidel Gante, Federico García Casal.

Talon núm. 785.

Sección sexta.

El día 16 del actual desapareció una perra raza puente, blanca, con manchas rojas en la cabeza, orejas y rabadilla; atiende por el nombre de «Lila». La persona que la hubiere recogido, se servirá entregarla á su dueño Luis Iznaola, Portales de Cebadería 11, quien gratificará.

Talon núm. 786.